

DIRECCION

DEL

CANAL DE MAIPO

1827-1856



3
SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA GUTENBERG

38-CALLE DEL ESTADO-38

1886



DIRECCION

DEL

CANAL DE MAIPO

1827-1856

7498



595 656
595 656
595 656

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA GUTENBERG

38-CALLE DEL ESTADO-38

1886

DIRECCION
DEL
CANAL DE MAIPO

Cuando el Supremo Gobierno por sus decretos de 2 de Mayo i 16 de Junio de 1827, cedió a los propietarios el Canal de Maipo con todos sus derechos i en toda propiedad, i se unieron en compañía para reparar el gran desbarranco que sufrió en la avenida del 24 de Junio de 1827, se hizo en Chile el primer ensayo de lo que puede el espíritu de asociacion. La lei imperiosa de la propia conservacion hizo necesaria la compañía i su pacto para vencer inconvenientes i dificultades que habian parecido insuperables al Gobierno mismo con todos sus recursos.

Esta asociacion obró prodijios que pocos esperaron; se constituyó, hizo gastos inmensamente superiores a las circunstancias, i al fin reparó el cauce, aumentó el caudal de sus aguas, estableció el orden de los marcos, que jamas se habia visto en este pais, i cada dia avanza haciendo las obras que faltan a la conclusion del canal. Los amantes de la prosperidad pública verán con placer multiplicarse en esta parte del nuevo mundo las compañías para diversas empresas: aquellas reuniones de fuerza, intelijencia i poder, a cuya formacion deben sin disputa la creacion de su comercio la Inglaterra i otras naciones florecientes de Europa, i

que ofrecen en su todo una combinacion i masa de trabajos, que exceden todo lo que el poder particular ha podido jamas ejecutar de mas jigantescos en ningun país i en ningun tiempo. Apénas alcanza la imajinacion a concebir las fuerzas que ha de desplegar i los fenómenos que puede obrar este espíritu de asociacion en los países i climas de este hemisferio, pero se divisa mui bien cuanto ha de influir el ejemplo i buen éxito de este ensayo, de que Chile podrá gloriarse, habiendo sido el primer Estado de Sud América (que hasta ahora sepamos), en que se ha formado una asociacion de esta naturaleza. Si su nacimiento honra i es prueba de que los pueblos gozan libertad, es tambien una verdad demostrada que su conservacion depende de las buenas leyes i recta administracion, como de la moralidad i decencia pública; mas, como nunca falta quien quiera tener derecho en la sociedad, sin cumplir en ello sus deberes, hemos encontrado entre los mismos socios quienes, faltando a sus pactos i desconociendo sus verdaderos intereses, hayan arrastrado a los directores ante los tribunales por demandas sorprendedoras, cuya prosecucion amenaza la moralidad de la asociacion, i será ciertamente la ruina del canal, i con él la de la agricultura en toda la comarca de esta ciudad. La esperiencia de estos males precisó a la junta de directores, aconsejada por personas respetables por sus luces i patriotismo, a proponer a los accionistas los puntos que acordaron en 3 de Noviembre del año pasado. En consecuencia de esto, los que suscriben ponen en manos de V. S. una copia de ese convenio, del proyecto que se firmó i es el acta de la asociacion, i un extracto de todos los acuerdos que forman el reglamento i pacto de la Compañía del Canal de Maipo, con el objeto que se les encargó, de que teniendo V. S. la bondad de ponerlo en consideracion de S. E., se digne sellar con su aprobacion la obra que es consecuencia de su supremo decreto que dejamos citado: i mandarlo transcribir a las autoridades que corresponda, para que del modo que aparecen obligados los accionistas segun la lei, sean juzgados, apremiados i amparados.

Los que suscriben con la mas alta consideracion ruegan al señor Ministro del Interior, acepte sus respetos i aprecio.—*José Gabriel Palma.*—*Joaquin Tocornal.*—*Pedro Nolasco Mena.*—*Manuel Lillo.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Febrero 20 de 1832.

Vista al Fiscal.

ERRÁZURIZ.

Exmo. Señor.--El Fiscal en vista de la solicitud de los directores de la Junta del Canal de Maipo, a nombre de todos los asociados, dice: que no solo es justa, sino interesante al bien público. Despues que el Supremo Gobierno, penetrado sin duda, de la imposibilidad de concluir esa importantísima empresa, cedió a los particulares el canal para que a su costa lo trabajasen, mejorasen i concluyesen, pudieron (i lo hicieron) obligarse entre sí del modo que creyesen mas conveniente. Al efecto, formaron los reglamentos, estendieron sus bases i condiciones, ya para continuar la obra, ya para fijar los ausilios con que debia trabajarse, i ya las penas en que incurrian los que faltasen a sus pactos i obligaciones. Las leyes porque se nivela una compañía son las condiciones que se fijan los asociados, como no sean opuestas al bien público, a las costumbres, etc.: por consiguiente, cada uno puede obligarse del modo que quiera, i en efecto queda obligado. Si la asociacion del canal ha juzgado conveniente manejarse del modo que aparece en sus reglamentos i acuerdos, que serán bien meditados, porque nadie piensa mejor que el mismo interesado en su provecho, no encuentra el ministerio fiscal inconveniente alguno para que se acceda a la peticion de los directores, mucho mas cuando es notoria la ventaja de que no serán distribuidas sus atenciones con los muchos pleitos que necesariamente resultan en una compañía tan dilatada, segun se manifiesta por la

lista de f. i en la que no pueden faltar litigantes maliciosos que bajo la proteccion de las fórmulas judiciales eternizarian las acciones, i retendrian los pagos mas justos con gravámen de los demas accionistas i perjuicio de la empresa. V. S. resolverá lo mas conveniente.—Santiago, Febrero 22 de 1832.

ELIZALDE.

Santiago, Marzo 3 de 1832.

Conformándose el Gobierno con el dictámen fiscal que antecede, recomienda a los tribunales de justicia tengan presente los compromisos que han contraido entre sí los accionistas del Canal de Maipo para no introducirse a juzgar en las discordias que se suscitaren entre ellos, habiendo renunciado solemnemente la comparecencia a los jueces públicos, i obligándose a deslindar sus derechos por sí mismo. Para que llegue a noticias de todos, publíquese este decreto con sus antecedentes en *El Araucano* i archívese el expediente.—PRIETO.—*Errázuriz.*

S. J. de L.

Don José Hilario Ureta por la asociacion del Canal de Maipo conforme a derecho ante V. S. digo: que necesitan mis comitentes tener una copia autorizada del pacto orijinario con que se unieron en compañía a consecuencia de un supremo decreto; igualmente de los acuerdos de la junta de directores i de la jeneral de accionistas, que se le manifestará todo en el libro que presento con la debida solemnidad. Tambien necesitan que el escribano don Manuel Solis certifique el hecho de haber presenciado el acuerdo de la Junta Jeneral celebrado el 3 de Noviembre del presente año, segun se ve a fojas 5 vuelta del libro 2.º de acuerdos que igualmente manifiesto para los fines que se indican en el art. 10. Por tanto; A V. S. suplico se sirva mandar me de el

escribano don Manuel Solís las copias que solicito a continuacion de este decreto con el certificado indicado. Es justicia, etc.--
José Hilario Ureta.

Santiago, Diciembre 24 de 1831.—Como se pide, i sin embar-
go del feriado.—*Ugalde.*—Ante mí.—*Araoz.*

En dicho dia notifiqué a don José Hilario Ureta la providen-
cia anterior, doi fe.—*Araoz.*

Yo, el presente escribano público i de consulado, en cumpli-
miento del decreto que antecede i con presencia de los libros de
que hace mérito este escrito: certifico, que a f. de un libro en
folio con tapas verdes, que empieza por el acuerdo de una reu-
nion convocada por el señor Gobernador Intendente don José
Santiago Luco, se encuentra el pacto de la asociacion que copia-
do a la letra es como sigue:

ACTA DE ASOCIACION

DE LOS

PROPIETARIOS DEL CANAL DE MAIPO

En la ciudad de Santiago, en cinco de Julio de mil ochocientos veintisiete.

Habiéndose entregado por el Supremo Gobierno el Canal de Maipo con todos sus derechos i en toda propiedad a los dueños actuales del agua, han convenido estos propietarios en unirse en compañía i fijar el pacto de su union bajo un documento auténtico i concebido en estos precisos artículos:

1.º Los propietarios del agua del Canal de San Carlos, se reúnen en compañía con el objeto de disfrutarlo i conservarlo, proveyendo a cuanto fuese necesario para ello con igualdad i proporcion a sus acciones.

2.º El propietario que se niegue a contribuir con la cuota asignada por la Junta Jeneral para el fin indicado, i en el término que señale la de directores, pierde su derecho al agua.

3.º El propietario que no concurra a las sesiones de la Junta Jeneral despues de ser citado en tiempo, queda ligado a los acuerdos que ella hubiese celebrado del mismo modo que si hubiera asistido. Para formar junta, bastan dos tercios de acciones presentes.

4.º El gobierno del canal, así para su manejo, reparticion de aguas, limpias i refacciones, reside en una junta de cinco directores nombrados anualmente por la Junta Jeneral.

5.º Los votos para elecciones i demas decisiones se contarán por las acciones i no por las personas.

6.º Los directores deberán nombrar un Intendente, que cuide de las obras en el tiempo que las haya i dirija los trabajos, i un interventor para los pagos.

7.º Igualmente nombrarán un tesorero que perciba los fondos del canal i haga los pagos en virtud de las listas formadas por el interventor i visadas por el Intendente.

8.º Solo la Junta Jeneral de propietarios podrá disponer de la venta de agua, i de la imposicion de contribuciones para los trabajos.

9.º Cada seis meses tendrá la Junta Jeneral sus sesiones ordinarias, en las que se dará cuenta por los directores del estado del canal i por el tesorero de los ingresos i egresos.

10. Podrán celebrarse juntas jenerales extraordinarias, todas las veces que crean conveniente los directores, o lo pida un tercio de los accionistas.

11. Este acuerdo será firmado por todos los interesados, dando el plazo de quince dias a los que no han concurrido para que lo firmen si están conformes, o protesten en caso contrario; i si notificados no hiciesen una u otra cosa, se tendrán por conformados.

(A fojas 19 vuelta del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, Agosto 12 de 1827.

La Junta Jeneral de Acionistas al Canal de Maipo, despues de un maduro acuerdo i larga discusion, a propuesta de los directores resolvió los puntos siguientes:

1.º Que todo accionista, en el preciso término de quince dias, debe registrar su accion en el libro que dichos directores han abierto a este fin, presentando para ello los titulos de dominio i los documentos de pago.

2.º Que si al tiempo de cancelar sus cuentas no hiciese el pago de todo lo que debiese atrasado por razon de capitales, se rebaje su importancia en proporecion a las acciones que tuviese compradas, registrándosele solamente las que resulten satisfechas despues de liquidada su cuota; de consiguiente que debe perder las acciones que no ha pagado; pero si la fraccion de la deuda fuese de ménos importancia que la que corresponde a la de medio regador, los directores lo ejecuten por este adeudo.

3.º Que el accionista que se hallase comprendido en el caso que previene el artículo anterior, i que ha gozado el agua sin haber satisfecho su importe, contribuirá el interes que señaló su contrata con el ex-Intendente don Domingo Eyzaguirre; i que si no hubiese especificado interes en el pacto, debia satisfacer el cinco por ciento.

4.º Que en el acto de la cancelacion todo accionista debia dar letras a la vista, a satisfaccion de los directores, no solo de la suma de los intereses adeudados de que habla el artículo anterior, sino tambien de lo que debiese por cuenta de regadores arrendados, i de la cuota señalada por la Junta Jeneral, de 75 pesos por regador para la reparacion actual del canal, de los que se le han registrado, i que únicamente poseerá en lo sucesivo.

5.º Que el accionista que habiendo firmado las bases de la asociacion no cumpliese exactamente con este acuerdo, quedaba separado de la compañía i sin el menor derecho; i por los que no hubiesen firmado, los directores usasen de los medios legales.

6.º Que se señalaba el plazo de veinte dias a los accionistas que despues de haber convenido i firmado las bases de la asociacion, no hubiesen contribuido la cuota de setenta i cinco pesos por regador que asignó la Junta Jeneral para la reparacion del canal; i que si cumplido dicho término no hacian el entero, debian declararse perdidas sus acciones, segun el artículo 2.º de las mismos bases.

7.º Que deben tenerse por conformados con las bases de la asociacion todos los accionistas, que despues de notificados legal-

mente (cuya diligencia se encargaba a los directores) no protestasen dentro del término que señala el art. 11.

(A fojas 25 vuelta del mismo libro el acuerdo siguiente:)

Santiago, mayo 12 de 1828.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, acordó: Que la comision encargada de la direccion de la obra hiciese cumplir o llevase a efecto las leyes penales establecidas en las bases i demas acuerdos, declarando perdidas las acciones de aquellos que no hubiesen satisfecho sus rateos, i rematándolas en el mejór postor para proseguir con estos fondos el trabajo del canal.

(A fojas 27 vuelta del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago 14 de julio de 1828.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, i habiendo los directores hecho presente la necesidad de establecer algunos arreglos en las discusiones de la Junta Jeneral, acordó:

1.º Las juntas jenerales serán presididas por el Presidente de la de directores, supliéndose las ausencias segun el orden de los nombramientos.

2.º Las juntas jenerales se abrirán por una relacion que hará el Presidente del objeto de la reunion, o de la materia que va a sujetarse a discusion.

3.º Cada miembro que quiera tomar la palabra sobre el punto en discusion, la pedirá al Presidente. Si dos o tres la pidiesen a un mismo tiempo, el Presidente la concederá a cualquiera de ellos.

4.º Un sujeto, solo podrá hablar dos veces sobre una misma materia, i en una misma sesion.

5.º Nadie podrá interrumpir al que esté hablando; pero el Presidente deberá llamarle al orden toda vez que divague del punto en discusion o se contraiga a insultar a otro socio.

6.º Si un individuo no obedeciese a la reconvencion del Presidente, se preguntará a la junta si ¿ha faltado al orden o nó? La junta, solo con la discusion que ha presenciado se pronunciará por alguno de los extremos de la cuestion, i segun el resultado se podrá intimar al refractario que deje la junta por aquella sesion.

7.º Cuando un negocio se creyese al juicio de la mayoría bastante discutido, se procederá a recibir nominalmente los votos que se contarán por acciones.

8.º Si se presentasen cuentas para aprobar a la Junta Jeneral, se procederá a nombrar una comision especial de tres socios para que las examinen e informen para la siguiente reunion: en ella se hará la aprobacion si se creyese justa.

9.º Las juntas jenerales se cerrarán cuando ya estuviese resuelto el objeto para que se reunieron, o ántes si la mayoría de los asistentes dispusiese dejar la resolucion para otro dia.

10. Los directores harán en seguida estender el acta de la reunion, que firmará el que la haya presidido con los directores presentes.

(A fojas 31 del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, marzo 16 de 1829.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, acordó:

3.º Que de fondos de la compañía se mandasen hacer i poner los marcos de las tomas particulares, llevando por separado la cuenta de cada uno para que se satisfaga por sus dueños, quienes no recibirán el agua sin que hayan cubierto esta deuda; i que el propietario que quiera hacerlos por su cuenta, avise a los direc-

tores hasta el día 1.º de Julio, para que le den la medida i manden hacer el nombramiento debido.

(A fojas 33 vuelta del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, julio 1.º de 1829.

Habiendo enajenado algunos accionistas sus regadores por ventas, i considerando que pueden hacerlo en adelante por cualquiera otro título que traslade dominio, acordó la junta de directores en 21 de Noviembre del año pasado de 1828, que se abriese un libro de traspasos, en que se asentasen las partidas de dichos traspasos, firmadas por el que traspasa, i tres al ménos de los directores, recojiendo la boleta que tenia el primero para darle nueva al segundo, con referencia al número de la partida principal en el libro de registros.

(A fojas 34 del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, setiembre 14 de 1829.

La Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, en sesion de esta noche, acordó:

1.º Que anualmente i ocho dias ántes de correr el agua, la comision de directores, o uno de sus miembros que se nombre, pase una vista a todos los marcos para examinar el declive i dimension de cada uno, segun sus respectivos derechos.

2.º Que el marco que se hallase alterado se desbarate en el momento, i sea reedificado a costa del propietario de él.

3.º Que si desde el instante que corra el agua, algun accionista rompiese o alterase su marco, será igualmente refaccionado a su costa, i sufrirá la multa de cien pesos i privacion del agua hasta que pague.

4.º Si se reincidiese por segunda vez, se doblará la pena, i si por tercera, se triplicará i así sucesivamente.

5.º Para hacer efectivas estas penas, se pondrá por los directores la guardia que fuese precisa, costeadada por el refractario.

6.º Que el que forme tacos sufra por la primera vez, la multa de cinco pesos, por la segunda diez, por la tercera veinte i sucesivamente en esta proporción. No valdrá el disculparse con los sirvientes.

7.º Ninguno podrá sacar agua sino por los marcos. El contraventor sufrirá la pena en los términos del art. 4.º

(A fojas 37 vuelta del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, 5 de julio de 1830.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, acordó: Que la junta de Directores, a mas de sus atribuciones concedidas en acuerdos anteriores, debe representar por la asociación en todas las ocurrencias que puedan acaecer autorizándola para transijir por sí, cualquier asunto que no pase de (200) doscientos pesos, i dando cuenta en los casos que exceda de esta cantidad.

(A fojas 38 del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, agosto 30 de 1830.

Reunida la junta de directores en sesion de esta noche, el Presidente hizo presente: que habiendo traspasado algunos accionistas sus regadores por venta o arriendos, i considerando que pueden hacerlo tambien en adelante, resultando de este cambio unos gastos inevitables en los canales donde se hallan concluidos los marcos por tener que variar sus banquetas, etc., se acordó: que cualquier traspaso de regador que se haga desde esta fecha en adelante, quedan obligados el que traspasa i el que recibe, a costear todos los gastos que se ocasionasen en la variacion de los

marcos partidores, particulares i demas que resultasen en las acequias; en la intelijencia que no le correrá el agua al que ha recibido el traspaso, ínterin no sean cubiertos todos los gastos arriba espresados; i se les hará saber este acuerdo a todos los que se hallan en este caso, quedando igualmente comprendidos en esta resolucion los que nuevamente comprehen regadores a la asociacion.

(A fojas 4 del libro 2.º de acuerdos, el siguiente:)

Santiago, agosto 31 de 1831.

La junta directora en sesion de está noche ha acordado:

Art. 2.º Que no podrán moverse ni alterarse los marcos de particulares, ni ménos los medidores, por motivos de arriendos, sino solamente por variacion de propiedad de los regadores o acciones, despues que haya constancia en el libro de traspasos.

(A fojas 5 del mismo libro, el acuerdo siguiente:)

Santiago, noviembre 3 de 1831.

La Junta Jeneral de accionistas del Canal de Maipo, en sesion de este dia ha acordado declarar: que por consecuencia necesarias de nuestro pacto de asociacion i acuerdos de la Junta Jeneral, son atribuciones de la junta de directores:

1.º Nombrar todos los empleados que se necesiten, dando cuenta a la Junta Jeneral i despedirlos cuando no los crean útiles.

2.º Dictar i tomar todas las providencias que sean convenientes para el arreglo de los trabajos i de los pagos, para el órden i reparticion de las aguas, limpia de canales i acequias comunes.

3.º Cumplir i hacer que cada socio cumpla los acuerdos de la Junta Jeneral, declarando incursos en las multas i otras penas,

que por dichos acuerdos o por la de directores se impongan a los infractores de lo establecido en la asociacion, i hacerlas efectivas, usando de la fuerza si fuere necesario.

4.º Transijir o resolver las disputas particulares entre los socios sobre los marcos i demas negocios procedentes de sus derechos de aguas.

5.º Cuando un socio tenga que disputar ante la junta de directores, puede pedir que se separen del conocimiento de su asunto dos directores, los que se reemplazarán por los suplentes, i en defecto de éstos, por los directores anteriores sacados a la suerte.

6.º El socio que se creyese agraviado por las providencias de la junta de directores, está facultado para pedir que se de cuenta en primera ocasion a la jeneral, sin impedir por este reclamo la pronta ejecucion de lo resuelto.

7.º Habrá tres juntas ordinarias en cada año, que se tendrán precisamente el 4 de Agosto, el 4 de Diciembre i 6 de Abril, o en el inmediato siguiente si estos cayesen en feriados. Los socios quedan citados en virtud de este acuerdo, i los directores cuidarán de anunciarlo ocho dias ántes por la imprenta para que sirva solamente de recuerdo.

8.º Para formar Junta Jeneral bastará en adelante, que se reúna la mayoría de una accion sobre la mitad del total que componga la asociacion.

9.º Cuando no concurra el número determinado en el artículo anterior en los días señalados por este acuerdo, o en las estraordinarias que convoquen los directores con previa citacion, serán multados los inasistentes, i que no hubiesen enviado apoderado, en un peso por accion, aplicado a fondos de la compañía.

10. Que para solidar mas el pacto de la asociacion, i evitar en lo sucesivo los graves males que se le han inferido por los recursos que han promovido algunos socios, la Junta Jeneral de accionistas reunida conforme a lo convenido en las bases, declara que la junta de directores es el único i privativo juez de los negocios

i disputas concernientes a los derechos que han unido en la compañía; que están sometidos i que nuevamente se someten a ellos, como árbitros arbitradores, renunciando todo recurso i leyes que les favorezcan, para que dichos directores resuelvan i procedan con estas facultades, segun sus atribuciones i reglamentos que tenemos en la compañía. Que para mayor autenticidad de lo acordado, lo hacemos en presencia del escribano público don Manuel Solis que está delante, a quien pedimos certifique este hecho en la mejor forma de derecho.

11. Que los directores supliquen al Supremo Gobierno se digne hacer circular a los tribunales i autoridades locales el pacto primario i los principales acuerdos posteriores de nuestra asociacion, formada en consecuencia de su supremo decreto, para que seamos juzgados por ellos, o repelido el que intente contra los pactos, i los directores auxiliados i amparados en el cumplimiento de sus deberes i atribuciones.

Concuerdá con los orijinales de los libros 1.º i 2.º de acuerdos, que se me manifestaron, de donde se copiaron unos acuerdos integros i los artículos de otros, segun se me pidió i está mandado; i para que conste doi el presente en Santiago de Chile a nueve de febrero de mil ochocientos treinta i dos.—*Manuel Solis*, escribano público.

Igualmente certifico en cumplimiento del citado decreto:

Que fui llamado i asistí a la Junta Jeneral en que se hallaban los accionistas del Canal de Maipo el dia 3 de noviembre del año próximo pasado i presencié el acuerdo de los puntos que se contienen en la copia que dejo certificada i que está suscrita por el presidente i los directores, segun el artículo 10 del reglamento interior de la Compañía, que igualmente dejo certificado; i para que conste doi el presente en Santiago. Fecha ut supra.—*Manuel Solis*, escribano público.

Santiago, octubre 19 de 1839.

La junta de directores acordó:

Que ni los jueces repartidores de agua ni los comisionados para componer los marcos puedan poner trabajo en ningun marco sin que primero se le avise al dueño de él: que tampoco pueden hacer alteracion alguna en los marcos, sus dueños, sin que primero se ponga en noticia del juez repartidor de aguas a quien está encargado el canal.

Santiago, enero 13 de 1832.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al canal de Maipo en sesion de esta noche, acordó:

1.º Autorizar a la junta de directores para que ocurriese a los gastos del desbarranco sucedido el 6 del corriente, con el dinero que hubiese en tesorería, negociando si era necesario los pagarés que tienen firmados los socios, i para que se proporcionen otros recursos si éstos no bastan.

2.º Que el costo del marco medidor del San Francisco, que se acaba de construir, se haga de fondos comunes de la Compañía, quedando por regla jeneral que todo marco medidor en el canal principal, desde la boca-toma hasta el Mapocho, lo mismo que sus limpias i reparaciones, se costea con fondos de la Compañía.

Santiago, julio 6 de 1832.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, aprobó para el gobierno del reglamento de los directores los artículos siguientes:

1.º A presencia de los directores que entran i de los que acaban, el tenedor de libros dará noticia del estado de los negocios pendientes, i por el inventario de los libros i archivos.

2.º El presidente, que se nombrará de entre los elejidos, cui-

dará de hacer citar la junta en los casos extraordinarios, i de que se reuna en todos.

3.º Para ello el director que esté enfermo o tenga motivo de no asistir, lo avisará con oportunidad al presidente, para que haga llamar al suplente que corresponde por el orden del nombramiento con una esquila del presidente o tenedor de libros.

4.º Con tres directores habrá junta, i no pudiéndose juntar mayor número para asuntos graves, se citará un día ántes a los socios que han sido directores, por el orden i antigüedad, hasta completar el número de cinco, sin perjuicio de tomar conocimientos en instruccion de todos los socios que crea conveniente.

Santiago, julio 11 de 1832.

La junta de directores, en sesion de hoi, acordó; se prohibia absolutamente hacer nueva toma por el canal de San Carlos.

Santiago, julio 16 de 1832.

En esta noche se reunió la junta de directores con los accionistas que sacan sus aguas directamente del canal principal, para tratar del arreglo de los marcos particulares, i se convinieron:

Que se les hiciese compuertas con llaves a todos los marcos de dicho canal, i que se construyese un marco a una distancia proporcionada i de iguales dimensiones de cualquiera otro, para saber la diferencia o exceso que sale del primero, i en seguida arreglarlos todos, pues era la única medida provisional que se podia adoptar en las actuales circuntancias del canal i el sequío del año.

Santiago, diciembre 4 de 1834.

Reunida la Junta Jeneral al Canal de Maipo en sesion ordinaria, acordó:

1.º Se sacará la boca-toma i canal nuevo conforme está acordado.

2.º Se costeará con los fondos sociales producidos con la venta del agua sobrante.

3.º Se faculta a la junta de directores para que, reasumiendo en sí todas las de la Compañía, emprenda la obra, disponga la cantidad de aguas que anualmente deberá venderse, el modo i forma como se ha de enajenar, ejecute su venta, nombre empleados i acuerde como mejor le parezca la ejecucion de la empresa.

4.º Como talvez podrá llegar el caso de que faltasen compradores de agua, o que fuese necesario suspender la venta, se faculta a la junta nombrada para levantar fondos a interes, segun crean conveniente, dando cuenta a la Junta Jeneral en sus sesiones ordinarias.

5.º La responsabilidad del dinero tomado seguirá siempre la proporcion de las acciones que cada uno represente en la Sociedad

6.º En las juntas jenerales ordinarias presentará la comision una razon que demuestre por menor el estado de la empresa.

Santiago, diciembre 4 de 1835.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, quedaron acordados los artículos 6.º i 7.º del reglamento penal como sigue:

Art. 6.º Que el que forme tacos sufra por la primera vez la multa de cinco pesos por el crimen, i a mas un peso por regador del marco por donde se estraiga el agua; por la segunda, doble; por la tercera, doble de la segunda, i sucesivamente en esta proporcion.

Art. 7.º Ninguno podrá sacar agua sino por los marcos. El contraventor sufrirá la pena de cien pesos en los términos del artículo 3.º i 4.º de dicho reglamento. Setiembre 14 de 1829.

Sobre la asistencia de los accionistas a las juntas jenerales, se acordó lo siguiente:

Art. 1.º Todo socio puede ser representado en junta jeneral, constando la personeria por carta u otro documento que deberá

presentarse al secretario tenedor de libros para su debida constancia.

Art. 2.º Ninguno podrá representar en juntas jenerales mas de 25 acciones sobre las suyas.

INTENDENCIA DE SANTIAGO.

Enero 30 de 1830.

A consecuencia de la nota de ustedes, de ayer, he decretado con esta fecha lo siguiente:

Habiendo representado a este gobierno local la junta de directores del Canal de Maipo el intolerable abuso de muchas personas que rompen los canales para estraerse el agua, que de ningun modo les pertenece por no ser accionistas; i deseando contener este desórden, como asimismo garantir la propiedad de los interesados en dicho canal, he venido en decretar:

Art. 1.º Todo el que saque agua no siendo accionista, pagará la multa de cien pesos por la vez primera, i doble por la segunda, aplicable a la obra de dicho canal.

Art. 2.º El que no tenga como exhibirla será destinado al presidio por el término de un mes.

Art. 3.º Para aplicar esta pena al contraventor, bastará la notificacion de este decreto por los jueces repartidores del canal, en presencia de testigos.

Art. 4.º Quedan dichos jueces autorizados para prender a los infractores, hacer efectivas las multas i presentarlos a la justicia para su castigo.

Art. 5.º Comuníquese a la junta de directores para que cuide de su cumplimiento.

Lo trascribo a ustedes en contestacion a su citada comunicacion.—*José Anjel Ortúzar*.—Señores directores del Canal de Maipo.

Santiago, 11 de enero de 1839.

Reunida la junta de directores en sesion ordinaria de esta noche: Considerando que está facultada la junta de directores para dictar i tomar todas las providencias que sean convenientes para el orden en el curso i reparticion de las aguas por el artículo 2.º del acuerdo de la junta jeneral de 3 de noviembre de 1831, i que este orden exige que se disminuya lo posible el número de las acequias particulares, por las dificultades e inconvenientes públicos i privados que presenta cada nuevo cauce que se abre, i se distrae indefinidamente la atencion de los encargados de su repartimiento, acordaron:

1.º Que en lo sucesivo a todo nuevo comprador de acciones o regadores de agua del Canal, se le conceda con la precisa condicion, o bien de que saque su agua por una acequia establecida anteriormente, o que si saca nueva acequia, ha de permitir a otros accionistas llevar por la misma su agua.

2.º Que el que se agregue a otra acequia para llevar su agua ha de satisfacer al propietario de ella los costos que le haya tenido, a prorata de sus acciones, quedando obligado a todos sus futuros costos en la misma proporcion, si voluntariamente no convinieren en otros términos.

Santiago, 10 de mayo de 1839.

Reunida la junta de directores en sesion de esta noche, acordó el modelo i escala como deben pagarse los intereses i descapitalizacion de los regadores que se van a repartir, conforme al acuerdo de la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, de 10 de abril de 1839.

Sobre una accion, valor de.....			\$ 500
	Trimestres.	Intereses.	Descapitalizacion.
Primer año...	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^{\circ} \text{ adelantado...} \\ 2.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 3.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 4.^{\circ} \text{ id. ...} \end{array} \right.$	6-2	6-2
		6-2	6-2
		6-2	6-2
		6-2	6-2
		<u>25</u>	
	<u>25</u>	<u>25</u>	<u>475</u>
Segundo año.	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^{\circ} \text{ adelantado...} \\ 2.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 3.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 4.^{\circ} \text{ id. ...} \end{array} \right.$	5-7 $\frac{1}{2}$	6-2
		<u>23-6</u>	<u>25</u>
Tercer año....	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^{\circ} \text{ adelantado...} \\ 2.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 3.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 4.^{\circ} \text{ id. ...} \end{array} \right.$	5-5	6-2
		5-5	6-2
		5-5	6-2
		5 5	6-2
		<u>22-4</u>	<u>25</u>
Cuarto año...	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^{\circ} \text{ adelantado...} \\ 2.^{\circ} \text{ id. ..} \\ 3.^{\circ} \text{ id. ..} \\ 4.^{\circ} \text{ id. ...} \end{array} \right.$	5-2 $\frac{1}{2}$	6-2
		<u>21-2</u>	<u>25</u>

El quinto año puede descapitalizarse sacando el cinco por ciento sobre cuatrocientos pesos en que quedó el cuarto año, i asimismo cada vez que se hayan amortizado cien pesos, i entónces la escala será: Capital..... \$ 400

Quinto año. ...	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^{\circ} \text{ adelantado...} \\ 2.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 3.^{\circ} \text{ id. ...} \\ 4.^{\circ} \text{ id. ...} \end{array} \right.$	5	5
		5	5
		5	5
		5	5
		<u>20</u>	
	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>380</u>

Se previene que los plazos para el pago de dichos intereses ¹

descapitalizacion son el 15 de mayo, 15 de agosto, 15 de noviembre i 15 de febrero.

Santiago, 5 de julio de 1839.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo en sesion ordinaria de esta noche, se dió lectura:

1.º Al acta de la Junta anterior, la que fué aprobada.

2.º Al estado de entradas i salidas de los fondos de la asociacion en tesoreria, de todo el año directorial que acaba en este dia, para cuyo exámen i revision fueron nombrados para contadores, por votacion, los socios don Domingo Bezanilla, don José Santiago Tagle i don Pedro Nolasco Vidal.

3.º El Presidente de la junta hizo presente que habiéndose aumentado un cincuenta por ciento las acciones de la Sociedad, los apoderados de otros accionistas, se hallaban en el caso de no poder representarlos en Junta Jeneral, por excederse ahora los mismos socios poderdantes al número de 25 acciones que está acordado, puede representar un socio a mas de las suyas. Despues de una lijera discusion, se acordó: que ninguno puede representar mas de veinticinco acciones a mas de las suyas, pero que se puede representar a un accionista solo, aunque éste exceda de las veinticinco acciones.

4.º Igualmente se hizo presente que algunos accionistas, mandaban sus poderes a la misma hora de reunirse la Junta Jeneral, a otros socios que asisten, pero representando éstos las 25 acciones a mas de las suyas, se ven en el caso de no poder representarlos; en este caso, se solicita que la Junta Jeneral declare si los socios que mandan sus poderes a otros que no pueden representarles, incurrirán o no en la multa que está acordada a los inasistentes, cuando no se reuna el número suficiente para formar Junta Jeneral: se acordó: que los accionistas que mandan sus poderes a otros socios, aunque éstos no puedan representarlos, están exentos de pagar la multa, siempre que presenten en el acto, el poder por escrito que han recibido.

5.º Habiendo manifestado algunos socios lo penoso que era la asistencia a la Junta Jeneral en noches de aguacero, particularmente para los socios que habitaban en las chacras, se acordó: que si lloviese el día señalado para la Junta Jeneral, se trasfiera la junta para el día siguiente que haya buen tiempo, o no impedido.

Santiago, agosto 14 de 1840.

Reunidos los directores don Carlos Formas, don Pedro Nolasco Mena, don Pedro Nolasco Fontecilla i don José Agustin Seco; don Juan Manuel Cobo compareció ante la junta de directores en la sesion de 31 de julio próximo pasado, esponiendo: que era voluntad de los accionistas de la acequia de la Punta, cederla a la asociacion jeneral del Canal de Maipo, para que los presentes i futuros socios puedan sacar por dicha acequia, sus acciones o regadores del agua de Maipo, bajo los estatutos, régimen i penas de la asociacion. Entónces los directores dijieron que comparecieran los interesados cesionarios para rectificar su consentimiento mandándoles citar para la sesion próxima.

En efecto, en la sesion del 7 del corriente comparecieron don José Miguel Gutierrez, por la testamentaria de don Francisco de Paula Gutierrez, de quien es albacea i sucesor, con derecho a toma de Mapocho i cinco regadores de Maipo, por sí mismo, en cuanto tiene ocho acciones propias de Maipo; don Antonio Gomez que tiene seis de dichas acciones, i el referido Cobo por otras ocho acciones de las mismas; i aunque fué citado don José Saez que tiene medio regador, no compareció, diciendo que no era socio.

Mas, no habiéndose reunido la junta, sino solo su Presidente don Domingo Eyzaguirre i secretario don Miguel Arribillaga, espusieron los comparacientes que rectificaban la proposicion que habia hecho Cobo para que concluyese este acuerdo con la junta de directores. En su virtud, el espresado Cobo volvió a comparecer en la sesion presente del 14 de agosto, pidiendo se aceptase

la cesion que hacian dichos interesados bajo las condiciones de que se reconociese el cauce cedido por canal de la asociacion de Maipo, con la denominacion del Canal de la Punta, para que los accionistas de Maipo puedan llevar i sacar por él sus acciones o regadores bajo los estatutos, réjimen, direccion i penas de la asociacion; i que haya un juez dependiente de los directores, que vijile el agua, su repartimiento, conservacion i limpias del canal i demas atribuciones de los jueces de la asociacion, mantenido i pagado por los accionistas particulares de este canal. Espuso tambien que tenian nombrado este juez, i lo era don Agustin Gomez, con la dotacion de diez pesos mensuales; i que el dueño principal exijia, que él solo pudiese llevar agua de Mapocho, que es la toma de la Punta, i que ningun otro accionista pueda llevar ninguna otra agua que no sea del Canal de Maipo con sus medidas establecidas, con declaracion que este canal recibe el agua en la ribera Norte de Mapocho, abajo del gran puente de la ciudad, a la boca del callejon de las Hornillas, sigue su curso hácia el Bajo de Renca, i volviendo orillando el cerro de Renca por el lado del Sur, se introduce por fin a la hacienda de la Punta; i puede suministrar agua a todos esos valles, i que la cesion se hace en el estado actual de este cauce, i con las obligaciones i servidumbres que le afectan, i a que quedarán ligados los presentes i futuros socios que de él hagan uso. Estendidas estas bases, la junta de directores las aceptó en los propios términos i sin perjuicio de tercero, i quedó establecido este acuerdo de que se dará cuenta a la Junta Jeneral en la primera sesion para su plena aprobacion.

I para mayor constancia firmaron los interesados ante la junta de directores, i declararon: que por la toma de Mapocho se entendian dos regadores en su mínimo, los que servirán de base para la anchura de los marcos; debiendo pasar sobre banquetas, cuando fuese aumentada esta toma, segun la abundancia del rio. Sala de sesiones de la junta de directores, a catorce de agosto de mil ochocientos cuarenta.—*Juan Manuel Cobo*.—*Eyzaguirre*.

Santiago, julio 28 de 1842.

Reunida la junta general de accionistas al Canal de Maipo, en sesion extraordinaria de esta noche, se dió lectura al proyecto del arreglo de los marcos, i despnes de haberse discutido, se aprobó bajo los artículos siguientes:

1.º Para establecer un marco, se haga un plano de doce pulgadas de desnivel i de cincuenta varas de largo hasta el emplantillado, en línea recta, el que se formará con tres puentes de ladrillo i cal, uno en cada extremo, i otro en el medio, de un ladrillo de ancho en el suelo i dos en el bordo, hasta formar la altura del canal.

2.º El emplantillado será de ocho varas de largo, sin desnivel, i al fin del plano llevará una caída igual al marco saliente con el pasante, que no baje una tercia de sobre el plano inclinado, bien de piedra o de ladrillo.

3.º Todos los canales pasantes deben ir en línea recta, i el saliente en línea oblicua.

4.º Los marcos que se hagan nuevos, los que están destruidos o mal colocados, se construirán por una punta de diamante de piedra, i que forme con el resto de la tijera, un ángulo de quince grados, i por la base de atras de la tijera, será de una i cuarta varas.

5.º Los demas marcos serán contruidos del mismo modo, dándose de término desde ahora hasta agosto de 1843.

6.º Se les pondrá a los marcos detras de la punta de diamante, en la media vara una escala que señale la demarcacion.

7.º Los marcos que se construyan deben ser de media vara de alto, i arreglado en un todo al modelo del plano que existe en la junta de directores.

8.º Los marcos que por malos deban reformarse inmediatamente, serán designado por la junta de directores.

9.º Los gastos de estas alteraciones se harán por mitad entre la Sociedad i el propietario.

10. Para compensar a los que sacan desde uno hasta cuatro regadores inclusive, es mui justo se les aumente, teniendo por base un tres por ciento sobre el marco de cuatro regadores en ancho o velocidad, i aumentando a proporcion a los marcos inferiores.

11. Todos éstos trabajos serán dirigidos por un director científico, prohibiendo los interesados de los marcos, pongan mano en ellos, i facultándole a la junta de directores para que contrate con el dicho director científico, i para los demas gastos que demande el arreglo de los marcos.

Santiago, octubre 6 de 1842.

Se acordó que en lo sucesivo, todo empleado de la sociedad que se ausente sin previa licencia de la junta de directores o del Presidente de ella, se le suspende de su destino.

Santiago, octubre 7 de 1842.

Reunidos los directores don Domingo Eyzaguirre i don Pedro Nolasco Mena, se acordó:

1.º Que los jueces repartidores de agua, deben asistir desde el jueves de la semana próxima, al divisor de San Bernardo, para repartir el agua proporcionalmente a todos los canales, donde asistirá tambien el administrador.

2.º Al Presidente de la Junta Directora, se le concede un ordenanza o asistente, para ocuparlo en asuntos de la sociedad del Canal de Maipo.

Santiago, mayo 9 de 1843.

Reunidas la Junta Jeneral de Accionistas al Canal de Maipo en sesion extraordinaria de esta noche, se leyó:

1.º El acta de la junta jeneral anterior, fué aprobada.

2.º Se discutió sobre el nuevo proyecto de marcos; varios socios hicieron algunas observaciones, i en su consecuencia, se

aprobó el nuevo sistema de marcos, presentado en la junta jeneral de 28 de julio de 1842, con las adiciones siguientes:

1.º Deben tener los marcos un plano inclinado de veinte varas despues del horizontal, con desnivel de doce pulgadas, o ménos, segun la localidad de los marcos.

2.º Las señales de los marcos deben ponerse delante del ángulo lateral, con dos i media pulgadas ménos de la media vara. Se reunieron 669 acciones.

EYZAGUIRRE.

Santiago, julio 21 de 1843.

La junta de directores en sesion de hoi, acordó:

1.º Que todos los accionistas que hagan traspasos de regadores de agua que pagan interes, deben cancelar su cuenta corriente ántes de hacer el traspaso.

2.º Que todo marco debe tener desecho.

En seguida el señor Presidente dió parte que los accionistas a quienes se les cobraban multas por inasistencias a las juntas jenerales, se negaban a este pago, esponiendo varios motivos i que la junta jeneral resolviese, si se cobran o no dichas multas; lo cual, puesto a votacion, se resolvió por unanimidad, que no se cobrasen las multas impuestas hasta hoi por inasistencias a juntas jenerales; i que en lo sucesivo, siempre que no se reuna suficiente número de accionistas para componer junta, se levante un acta espresando los nombres de los asistentes firmada por el Presidente i autorizada por el secretario, la que servirá de suficiente documento para aplicar la multa a los inasistentes, i que se cobre lo mas pronto posible.

Tambien se acordó que para la próxima junta jeneral, se presente un proyecto sobre el modo de citar a juntas jenerales; con lo que se levantó la sesion. Se reunieron 669½ acciones.

Santiago, junio 4 de 1844.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, en sesion extraordinaria de esta noche. Aprobada el acta de la junta jeneral anterior, se dió parte que la comision nombrada para tratar de la venta del agua, habia acordado: que se reparta la deuda i el agua entre los socios, i que a los marcos se les dé doble capacidad de la que actualmente tienen, en marcos de a media vara, conforme al nuevo sistema. Despues de discutido el primer punto, se puso a votacion la

Proposicion 1.^a—¿Se reparte la deuda i el agua entre los socios o no?

Se aprobó la afirmativa.

Se discutió sobre el segundo i se votó sobre la

Proposicion 2.^a—¿Se da a los marcos doble capacidad de la que actualmente tienen o no?

Se aprobó tambien la afirmativa.

Se reunieron 584 acciones.

Santiago, julio 17 de 1844.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo en sesion extraordinaria de esta noche, se leyó el acta de la junta jeneral anterior, i se acordó:

Que a la proposicion primera sobre multas, se le agregase para esclarecer su sentido, *a los canales particulares*; quedó concebida en estos términos: se impone multa de cuatro reales por regador, a los socios que no asistan a las citaciones mandadas hacer por la junta de directores, para asuntos pertenecientes a los canales particulares de la sociedad.

En seguida se trató del modo que debian quedar los marcos para recibir el aumento de aguas del canal nuevo, i despues de estar suficientemente discutido, se puso a votacion la proposicion siguiente:

Proposicion.—Para recibir el aumento de agua, déjense los marcos abiertos i levántense las murallas para este año.

Se reunieron 618 acciones.

Santiago, diciembre 5 de 1845.

Reunida la Junta Jeneral de Accionistas al Canal de Maipo, en sesion ordinaria de esta noche, se leyó:

1.º El estado del capital activo i pasivo de la Sociedad, el de entradas i salidas en los caudales de la misma en tesorería, desde el 5 de julio del actual año, hasta hoi día de la fecha.

2.º La Memoria del señor presidente, que es como sigue:

«Los directores de esta Sociedad que suscriben, cumpliendo con los deberes de su cargo, dan cuenta a la Junta Jeneral de accionistas:

- 1.º Del resultado de los trabajos en la última temporada.
- 2.º Del estado actual de los canales.
- 3.º De los fondos de la Sociedad i sus créditos activos i pasivos.
- 4.º Del progreso de la Compañía, sus utilidades, etc.
- 5.º De las garantías que afianzan sus créditos.

El Canal Viejo, primer cuidado de esta Sociedad, despues de haberse trabajado largo tiempo ahondándole, fortificándole dándole corriente, i de haberse hecho boca-toma nueva i desagües, aun estaba incompleto, porque era necesario formarle anualmente un gran pretil de piedra i rama que atajase al rio, para completar con escasez las acciones; i fallando las mas veces aquel taco por creces mui comunes, causaba una merma que atrasaba los riegos, en la estacion mas urjente, dejando burladas las esperanzas i arruinados los productos que debieran ser mas seguros. Los directores, observando mas de cerca este mal, i que apesar del crecido gasto orijinado por el monte, cada día mas escaso, no se remediaban los perjuicios, resolvieron unánimemente adoptar el único i eficaz remedio que podia presentarse, estableciendo con actividad los siguientes trabajos:

1.º Aumentar un ojo en la boca-toma nueva del Canal Viejo.

2.º Abrir otro que tenia cerrado.

3.º Levantar todos los estribos o machones del puente de la boca-toma de cal i ladrillo a una altura que no fuesen trepados por el agua.

4.º Destruir un creston de grandes peñascos colocado en la márjen del rio, anterior a la boca-toma, hasta dejarle un curso recto, sin estorbo alguno.

5.º Construir de cal i ladrillo cuatro grandes machones, en la misma direccion que se hacia el pretil de rama para atajar el rio, fijándose fuertes cadenas en las argollas dejadas al intento, que sirviesen de fáciles pretils, gobernados como lijeras compuertas, sin mayor gasto ni trabajo.

6.º Dejar un ancho desagüe de medida entre la boca-toma i primer machon, formándole el pavimento de grandes piedras, engrapadas con fierro, etc., porque cargando el rio hácia la toma, pasase por ahí cuando pudiera embancarlarla.

7.º Construir tres desagües para descargar el Canal con la mayor prontitud en el caso de una avenida extraordinaria; que estos desagües sirviesen al mismo tiempo contra las creces del rio, que en aquella parte acometian al canal.

8.º Bordenar i reforzar los puntos necesarios.

Todas estas obras se han concluido satisfactoriamente, advirtiéndose que la principal compuerta ha sido engoznada en el fondo i asegurada arriba con un madero cruzado, que se quita con mucha facilidad, abriéndose al golpe el desagüe, sin que pueda causar daño ninguna cantidad de agua. Esta invencion es del administrador Osorio, mui interesante i digna de aprecio.

En el Canal Nuevo se ha concluido el cauce que le une con el Viejo, se le hicieron algunas escavaciones i pretils i se le sigue bordeando.

Para juzgar con acierto del estado presente de los canales, debe considerarse: 1.º Las boca-tomas; 2.º Los troncos; 3.º Las ramas.

La boca-toma del Viejo está, como se ha visto, segura i capaz de recibir en el día quinientos regadores mas, de los que debe llevar para cubrir las acciones que les corresponden.

La boca-toma del Nuevo puede recibir otros quinientos o mas regadores, con toda seguridad, fuera de la dotacion; pero los canales troncos necesitan de un gasto como de diez mil pesos para que quepan completamente las acciones repartidas. Otro tanto, a lo ménos, seria necesario si se les aumentase la cantidad de agua indicada. El cauce viejo debe ahondarse i bordearse en muchos puntos, para llenar como se ha dicho las acciones presentes; tambien el nuevo se está bordeando con este fin; pero si se hubiese de aumentar, habria de ancharse en las grandes alturas que tiene i levantar los bordes en tres puntos que lo necesita.

Los canales menores o ramas están destruidos, i los marcos completamente desarreglados. Los directores no han calculado los costos de compostura, porque corresponde a los respectivos interesados.

Se han concluido los marcos del Canal de San José, conforme al acuerdo de la Junta jeneral de 2 de agosto del presénte año, i segun el reconocimiento de peritos, son mejores que los antiguos, porque llevando el saliente i pasante una misma direccion, solo queda a éste la ventaja que le da la mayor cantidad de agua aumentando la corriente, algo compensada con la evaporacion i pérdida de un camino mas largo; pero de ningun modo se perjudican los últimos marcos, como se temia.

Concluidos en la forma espuesta los trabajos, se han reducido los gastos a un administrador, un cobrador, un mayordomo, veinte peones para el sosten ordinario de ambos canales, cuatro jueces i nueve aguateros para la reparticion i cuidado de todos los ramos en que se divide.

Los fondos de esta Sociedad son ilimitados, i se señalan o exigen de los socios por la junta jeneral, segun se necesitan. Sin embargo, se pueden determinar los valores que corresponden a la comunidad, bajo la administracion de la Junta Directiva.

2,234 regadores, calculados al precio establecido de 500 pesos cada uno	1.117,000
Por el capital a interes de 5 % producto de regadores vendidos	133,614 1½
Por contribucion de 125 pesos por regador.	138,750
	<hr/>
	1.389.364 1½

Renta anual de la Sociedad, como sigue:

Intereses de 5 % sobre el valor de 133,614 pesos 1½, producido de regadores vendidos al Canal.	6,680 6
Intereses del 10 % sobre la suma de 138,750 pesos, resultante de los 125 pesos por regador....	13,875
Descapitalizacion anual de la 20. ^a parte.....	6,937 4
Intereses del 12 % anual sobre el valor de 4,750 pesos, producto de 9½ regadores vendidos a 500, a interes del 12 %	570
	<hr/>
	28,063 2
	<hr/>

Los 2,234 regadores los disfrutan los accionistas:

los intereses del 5 % sobre 133,614 pesos 1½ reales, valor de regadores vendidos i que producen	6,680 6
I los del 12 % sobre 4,750	570
	<hr/>
	7,250 6

son destinados para el gasto ordinario en la conservacion de los canales.

Los 20,812 pesos 4 reales son para el pago de intereses i amortizacion de la deuda que la Sociedad reconoce de 147,750 pesos, tomados de diversos acreedores; primero al interes de 12 % anual, i luego reducido a un 10. Debe notarse que cuando se acordó el pago de 90 pesos por cada regador que recibieron los socios, fué el 4 de junio de 1844, siendo entónces lo que se debia cien

mil pesos; pero aun no se habia finalizado el Canal Nuevo hasta San Bernardo, porque despues hubo que rebajar algunas alturas i concluir el cauce hasta unirlo con el de San Carlos. Por este i otros motivos que constan del estado de gastos, subió la deuda a 47,750 pesos mas; tambien ha de considerarse que sobre los 100,000 pesos debió cubrirse por los accionistas el 12 % de intereses, i no se les ha exigido porque se ha pagado con fondos comunes un año i medio.

Concluidos ya todos los trabajos i unidos los canales, creen los directores debe principiarse la contribucion para el pago de capitales e intereses, contándose desde el 1.º de enero próximo, en los mismos términos acordados para el pago de los 90 pesos por regador.

Los progresos de la Compañía son bien notables. Sin examinar por ahora las causas que han producido el acierto de esta empresa, formada sobre la ruina que el aluvion de 1827 hizo en el Canal Viejo, solo recordaremos que en aquella época contaba únicamente 186 acciones, i que con la constancia de nuestros consocios i ayudados en el principio por un gobierno ilustrado que le dió ánimo prestándole 20,000 pesos, suben en el día a 2,234 acciones, divididas en marcos, i con valores existentes que, segun la demostracion anterior, ascienden a 1.389,364 pesos $1\frac{1}{2}$ reales. El capital entregado proporcionalmente por cada socio, a 555,000 pesos, a lo que se agregan los 138,750 pesos que deben satisfacer, resulta un provecho de 695,614 pesos $1\frac{1}{2}$.

Téngase presente que estas utilidades se componen de las 1,100 acciones últimamente repartidas, i aunque no podría aumentarse con la disposicion que tienen los canales para recibir 500 o 1,000 regadores mas, con poco gasto, por ser un valor ya adquirido, sin embargo, solo se ha considerado lo que únicamente se posee.

Creen los directores oportuno hacer algunas esplicaciones sobre las seguridades que presta esta sociedad a los créditos contraídos o que en lo sucesivo contrajerén. Téngase presente que

la junta de directores del Canal de Maipo la componen unos socios ajentes de la Compañía, i sin otra utilidad que la respectiva a sus acciones; que para contraer algun crédito han de tener espresa autorizacion de la junta jeneral; que las cantidades tomadas a interes son las mismas que los socios debian erogar para la conclusion o mejoramiento de los canales, sin cuyos gastos no estarian en posesion de los regadores divididos. De donde resulta que la obligacion contraida por los directores, debidamente autorizados, corresponde su pago a la Sociedad.

Ya se ha visto que debe la Sociedad 147,750 pesos, obligando al pago sus fondos. Ya se sabe cuáles son éstos; pero si al cumplimiento de los plazos no hubiese dinero efectivo ni otro prestamista que lo supliera, deberá ratearse entre los socios la cantidad debida, i exijirse a cada uno su parte respectiva como una deuda personal, conforme a las leyes convencionales de la Compañía.

Toda la deuda en el dia no pasa de 62 pesos 4 reales por regador, i no hai necesidad de rateo porque sobran prestamistas; pero debe conocerse por los acreedores cuál es la naturaleza de las obligaciones de la Sociedad i lo que les garantiza.

Tambien les será satisfactorio saber que no se ha demorado el pago de ningun rateo, porque las leyes ejecutivas convencionales ponen en las manos de la junta de directores la suspension del agua, o pérdida, si fuese necesario, para el entero cubierto de la cantidad que se cobra, i a mas un 2% de inter s mensual, que debe correr a los ocho dias despues de notificado el deudor hasta la solucion del crédito. Solo en el caso que los canales se perdiesen, podrian los prestamistas tener mayor trabajo para cobrar sus créditos, teniendo que exijir a cada uno su parte respectiva; pero semejante riesgo es tan remoto, que nunca debe esperarse; porque los canales seguros, como se ha visto, que fertilizan de 25 a 30,000 cuadras de tierra, i que mantienen la mitad de la poblacion de Santiago, unen su existencia a intereses que no fallarán jamas.

Considerando las razones espuestas, la junta de directores propone a la jeneral el acuerdo siguiente:

Art. 1.º Para satisfacer los 147,750 pesos que se adeudan i fueron invertidos en los trabajos de ambos canales, los accionistas reconocen el valor de 125 pesos, en lugar de los 90 pesos por cada regador, de los 1,100 repartidos, segun los acuerdos de abril 16 i 4 de junio de 1844.

Art. 2.º Los pagos de esta cantidad se harán en los mismos términos de aquel acuerdo, con mas los intereses pactados o que pactare la junta de directores con los prestamistas, no excediendo del doce por ciento al año i comenzando a correr desde el 1.º de enero de 1846.

Art. 3.º A la obligacion de que habla el art. 1.º, son responsables los fondos de la Sociedad, i proporcionalmente cada socio con sus bienes habidos i por haber, por la parte que le cupiere en el rateo que fuere necesario hacer para su cubierto.

Art. 4.º Se faculta a la junta de directores para que pueda contraer nuevas deudas con el solo objeto de amortizar las antiguas, o de minorar los intereses hasta reducirlos al menor posible.

Art. 5.º Se autoriza a la junta de directores, para que en el caso de ser reconvenida por los acreedores por solucion de los créditos, i no encontrando fondos para satisfacerlos, practique el rateo correspondiente entre todos los accionistas.

Art. 6.º Si los accionistas nõ cubriesen la cuota señalada, a mas de ser privados del uso del agua, pagarán un dos por ciento mensual hasta su entero cubierto; teniendo lugar las demas medidas dictadas por la sociedad para los deudores morosos.

Art. 7.º Conforme a los seis artículos anteriores la junta de directores otorgará sus obligaciones, haciéndose referencia en ellas de este acuerdo.

Se acordó: que impresa se repartiase a los socios, i despues se citase a otra Junta Jeneral.

Se reunieron 612 acciones.

Santiago, diciembre de 1845.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, en sesion extraordinaria, se leyó el proyecto anterior presentado en Junta Jeneral de 5 del actual; se discutieron sus siete articulos i se aprobaron en todas sus partes.

Se reunieron 564 acciones.

EYZAGUIRRE.

José Maria Fredes.

Santiago, agosto 2 de 1845.

Reunida la Junta Jeneral de Accionistas al Canal de Maipo, en sesion extraordinaria, aprobada el acta de la Junta Jeneral de 5 de julio del actual año, se leyó la memoria del señor Presidente, que es como sigue:

La Junta Directora, cumpliendo con lo acordado por la Junta Jeneral, para que, en union de la comision que se nombró, ventilase detenidamente el modo mejor que pudiese adoptarse para hacer una reparticion justa i equitativa de las aguas del canal, tuvo varias sesiones con este objeto, i al dar ahora cuenta a la Junta Jeneral, tiene el sentimiento de decirle que el dictámen de los miembros que compusieron la comision, no ha podido uniformarse; se alegó por una parte que poniendo los marcos de frente, podrian perjudicarse los de abajo, sin otro fundamento que la evaporacion o filtracion que pudiera haber, miéntras que por la otra se niega este perjuicio, considerando mas que compensado, caso que la hubiera, con la mayor masa de agua que conduce el marco pasante en proporcion al saliente; pues es probable que en razon a la mayor cantidad, tenga mayor fuerza i arrastren mas sus corrientes.

Queriendo los directores que se discutiese mas la cuestion, se

mandó suspender la reunion de la Junta Jeneral, para continuar tratando esta materia; i al efecto se citaron a varios accionistas para oirles sus opiniones, i dijieron mas o ménos lo que queda relacionado, i uno de los socios nos ilustró en favor del proyecto con las observaciones o esperimentos que habia hecho de la corriente de las aguas, en el que con el reloj en la mano i por medio de caballitos o boyas, habia encontrado de un 25 a 40 por ciento de mas velocidad en las aguas del pasante, respecto al marco saliente.

Otros señores agregaron a este esperimento, la observacion que habian hecho este año; que cuando a los marcos que se encontraban en sus canales de donde reciben el agua, les faltaba una cuarta parte de su dotacion, los dos últimos marcos iban con un gran sobrante; pues, subia el agua por encima de las murallas. Tambien se tomó en consideracion lo que en las primeras sesiones habia dicho otro socio: que él tenia un marco que era el último, i que cuando a los de arriba les faltaba mucho para llenarse, el suyo llevaba por lo ménos otra tanta; pues, con solo regador i medio que tiene dicho marco, regaba cuarenta cuabras, i le sobraba agua.

La junta de directores, convencida de las justas reflexiones que se han hecho en favor del proyecto, cree que es lo mas justo i equitativo para la igualdad de los derechos de la Sociedad en jeneral, el someter a la Junta Jeneral el siguiente proyecto:

Art. 1.º Desde este año se principiará la construccion de los marcos particulares, en la misma forma i bajo las mismas reglas que están construido los partidores; con la diferencia que los particulares, solo tendrán una vara de altura, i la tijera una i cuarta vara en su conduccion, conforme está acordado para los marcos de dicha altura.

Art. 2.º Las murallas exteriores de los marcos pasantes, se construirán con la anchura suficiente para que en caso que algunos marcos queden perjudicados, pueda ancharse sin necesidad de deshacer el marco.

Art. 3.º El retardo que pudiera ocurrir en la nueva construcción de los marcos, no servirá de obstáculo aun cuando todos no se hayan hecho, para que se pueda soltar el agua por todos los canales; si la necesidad de dar principio a los riegos así lo exigiese, i para lo cual se dará aviso el día que debe soltarse el agua, i dado caso que algunos marcos quedasen sin construirse sin pretesto alguno, quedarán hechos en el año venidero; pues, en atención a la escases que puede haber por ahora de materiales, la junta ha tenido esto presente porque el año pasado ocurrió igual inconveniente, en que hasta la fecha, han quedado muchos marcos sin construirse de altura de una vara, como está acordado.

Art. 4.º Ningun socio podrá poner por sí solo en obra la construcción de su marco, sin dar primero aviso a la junta de directores, cuando tenga los materiales prontos, para que ésta ordene al comisionado que tiene nombrado con este objeto, pase a formar el trazo de él i que se haga bajo su dirección, dando parte a la junta semanalmente de los que se hubiesen construido en aquella semana.

Art. 5.º Construidos los marcos bajo el nuevo, es de cuenta del accionista toda reparación que hubiere que hacer en el suyo, i asimismo cuando éste pretendiese hacer alguna variación por considerarse perjudicado tanto por la situación en que estuviese colocado su marco, como por algun otro accidente en que a la Sociedad no resulte interes, i esta misma tendrá exclusivamente los interesados a un canal particular cuando pretendiesen hacer alguna variación en que todos ellos conviniesen, porque haciéndolo por interes particular, no debe costearlo la Sociedad; mas en ningun caso se les concederá sin avisar ántes a los interesados del ramo con quien partieren, i ver si a éstos no les resulta perjuicio en la variación.

Despues de haber discutido sobre el anterior proyecto se puso a votación la siguiente proposición:

¿Se suspende el trabajo de los marcos hasta hacer el experi-

mento en el canal que sea mas conveniente o nó, dando parte a la Junta Jeneral tan luego como se conozca el resultado? se aprobó por la mayoría, con lo que se levantó la sesion.

Se reunieron 649½ acciones.

Santiago, julio 1.º de 1846.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo en sesion extraordinaria, aprobada el acta de la Junta Jeneral anterior, se pusieron a votacion los puntos siguientes:

1.º Ahondar, o anchar los canales, segun las circunstancias lo exijan, para que reciban mayor aumento de agua.

2.º Bajar los marcos que sean necesarios, o que sirvan de estorbo al libre curso de las aguas.

3.º Variar algunos marcos que son perjudiciales a los demas socios, i que bajándolos quedarán perjudicados sus propietarios: abonándoles a éstos los perjuicio que les resulten.

4.º El nuevo sistema de marcos conformes al esperimento hecho en el Canal de San José.

Se aprobó el 1.º i 2.º; el 3.º quedó a disposicion de la junta de directores.

Se hicieron varias observaciones sobre el 4.º i se pusieron a votacion las proposiciones siguientes:

Proposicion 1.ª ¿La variacion de marcos conforme al esperimento hecho en el Canal de San José está suficientemente discutido o nó? Se votó por la mayoría por la afirmativa.

Proposicion 2.ª ¿Se adapta el nuevo sistema de marcos o nó? Se aprobó tambien la afirmativa.

En seguida el señor Presidente hizo presente que el Supremo Gobierno cobraba la cantidad de pesos de que le era deudora la Sociedad, i se acordó; que se hiciesen las observaciones convenientes i que se pagase lo que justamente se debiese.

Santiago, abril 5 de 1847.

Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo en sesion ordinaria, aprobada el acta de la Junta Jeneral anterior, se leyó el estado del capital activo i pasivo de la sociedad, el de entradas i salidas de dinero en Tesorería desde 17 de marzo de 1845 hasta hoi dia de la fecha, i el proyecto presentado por la Junta Directora que es como sigue:

Señores:

Cada dia se hace mas urjente el acordar el interes que deben pagar los socios deudores, el retardo de lospagos perjudica notablemente los intereses de la sociedad, i establece una desigualdad i descontento que no está en conformidad con los principios de nuestra union.

A fin de evitar estos males i establecer igualdad hemos acordado:

1.º Que siendo fijas las fechas en que los socios deben pagar i son: por interes de los regadores comprados al interes del cinco por ciento anual el 15 de febrero, mayo, agosto i noviembre: por amortizacion e interes de la contribucion de ciento veinte i cinco pesos por regador el 1.º de enero i de julio: por interes de los regadores comprados al interes del doce por ciento anual el 1.º de octubre; i por limpia de canales el 1.º de noviembre. El socio que en las fechas indicadas no cubra la cantidad que adeude, pagará el interes del uno por ciento mensual.

2.º Quince dias ántes de cumplirse los plazos designados en el artículo anterior, se les avisará por los jueces de los canales; pero caso que esto no se efectúe, siempre rije, quedando por e presente notificados i no valiendo disculpa alguna para eximirse del pago.

3.º Queda facultada la junta de directores para dar esperas a los socios; pero que no excedan de seis meses.

Siendo necesario el arreglo de la contabilidad para que tenga efecto el acuerdo anterior, proponemos el siguiente proyecto:

1.º Habrá un secretario contador que hará de oficial mayor, cuidará del arreglo interior de la oficina i hará cumplir las órdenes de la junta de directores, sus obligaciones son: llevar los libros Diario i Mayor en partida doble en los que asentará todas las transacciones que se hagan por la sociedad i contengan una cuenta particular de cada socio, de cada canal i las demas que crea necesarias para el buen arreglo, e igualmente los libros auxiliares correspondientes; un libro para copiar los acuerdos de las juntas jenerales i particulares, i otro para copiar los oficios, órdenes i decretos de la junta de directores.

Liquidar las cuentas de todos los socios con sus respectivos intereses, i pasar una lista al tesorero, para su recaudacion e igualmente hacer las listas de limpias para cobrar a los interesados lo que les corresponda.

Dar cuenta semanalmente a la Junta de las entradas i salidas i del estado de los créditos de los socios.

Arreglar los libros de la obra, para lo cual irá cada quince dias al canal, últimamente hará libranzas, órdenes, decretos, oficios, listas, citaciones i cuanto se ofrezca conducente al buen orden de la contabilidad.

Para el desempeño de estas obligaciones estará en la oficina desde las nueve del dia hasta las tres de la tarde, i las noches de junta: su sueldo, mil pesos anuales.

2.º Habrá un tesorero con el sueldo de seiscientos pesos anuales, que asistirá a la oficina las mismas horas designadas al contador; sus obligaciones son:

Cobrar por sí o por el cobrador de la Sociedad a los socios deudores i pagar las libranzas que se le jiren por la junta de directores.

Llevar un libro de caja para asentar las cantidades que reciba o pague, dando recibo de las primeras, i asentar la partida diaria.

El tesorero mostrará los libros i dará cuenta del dinero, paga-

rées, etc., que tenga a su cargo, a cualquiera de los directores o al contador, siempre que se lo exijan.

Ambos empleados quedan a las órdenes de la junta de directores, quien cuidará del exacto desempeño de sus obligaciones.

En seguida se pusieron a discusion los tres artículos sobre el cobro de intereses, despues de lo cual se pusieron a votacion, i resultaron aprobados por la mayoría; los dos artículos sobre arreglo de la oficina se dejaron para discutirlos en otra junta jeneral; con lo que se levantó la sesion.

Se reunieron 1,177½ acciones.

Santiago, abril 23 de 1847.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, aprobada el acta de la junta jeneral anterior, se puso a discusion el artículo 1.º, sobre el arreglo de la oficina, se aprobó la primera parte, que trata sobre las obligaciones del contador; i la segunda, sobre su honorario, se puso a votacion, de la cual resultó aprobado el sueldo de mil pesos, con lo que quedó aprobado el artículo 1.º en todas sus partes, i se levantó la sesion.

Se reunieron 1,157 acciones.

Santiago, mayo 14 de 1847.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, aprobada el acta de la junta jeneral anterior, se leyó el artículo 2.º, sobre arreglo de la oficina, que trata de la obligacion del tesorero i su sueldo.

En seguida se discutió sobre el articulo en cuestion i se pusieron a votacion las dos proposiciones siguientes:

Proposicion 1.ª ¿Se reúne el tesorero en una oficina con el contador, o nó?

Proposicion 2.^a ¿Se le asigna el sueldo de seiscientos pesos, o nó?

La primera se aprobó por la mayoría; la segunda quedó en discusion, con lo que se levantó la sesion.

Se reunieron 1,204½ acciones.

Santiago, diciembre 6 de 1847.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, aprobada el acta de la junta jeneral anterior, se leyó el estado del capital activo i pasivo de la Sociedad, el de entradas i salidas en tesoreria desde el 5 de julio hasta hoi dia de la fecha, i la Memoria del señor presidente.

Que se impriman todos los acuerdos i estados que se presentan a la junta jeneral, agregándoles una lista de los accionistas i regadores que cada uno tenga, lo que se repartirá con anticipacion, con el objeto de que, instruidos los socios de los asuntos en discusion, se acuerde lo mas conveniente.

Se reunieron 1,176½ acciones.

DEMOSTRACION de las entradas i salidas que la Sociedad tiene anualmente.

ENTRADAS.

Por intereses de los documentos del 5%	6,230 4
Por id. del 10%, por la contribu- cion de 125 pesos por regador...	9,847 2½
Por id. de 9½ regadores vendidos a 500 pesos cada uno i al interes de 12% anual.....	570
Por lo que deben pagar los socios por intereses de la demora en los pagos, aproximativamente	1,500
Total de entradas	<hr/> \$ 18,147 6½

De la vuelta.....

18,147 6½

SALIDAS.

Por intereses de la deuda comun..	12,097 4	
Por sueldo de los empleados:		
Secretario—contador	1,000	
Tesorero	400	
Administrador de la obra	480	
Capellan	300	
Un mayordomo en la obra....	180	
Un juez de agua de todos los canales.....	360	
Un id. del Mapocho.....	200	
Nueve aguateros... ..	1,296	
Dos vijilantes en los canales trancos	192	
Un portero i cobrador	144	
Un criado para cuidar la oficina en la noche.....	36	
Por veinte peones diarios en los canales	1,200	
Por víveres i herramientas	360	
Por limpia de los canales trancos de San Carlos, San Francisco i San Bernardo	3,000	
Por pago de las piezas de la oficina.	207	
Por gastos sueltos.....	30	21,482 4
		<hr/>
		3,334 5½

*RAZON de las entradas i salidas en tesoreria, desde el 5 de julio
al 7 de diciembre de 1847.*

Existencia en 5 de julio..... 3.030 $3\frac{7}{8}$

ENTRADAS

Por amortizacion de la contribucion de 125 pesos.....	2,663 $6\frac{3}{8}$	
Por intereses de id. id. del 10 %....	2,975 $\frac{3}{8}$	
Por id. del 5 %	2,149 5	
Por dinero tomado a interes.....	8,300	
Por cantidades enteradas por varios socios a cuenta.....	1,454 $4\frac{1}{2}$	
Por útiles de la obra que se han ven- dido.....	147	
Por devolucion de arriendo de la propiedad de los directores.....	26	
Por multas.....	6	
Pagado por los accionistas del Ca- nal de San Joaquin.....	354 $3\frac{1}{4}$	
Id. por id. del de San José.....	432 $2\frac{1}{4}$	
Id. por id. del de San Pedro.....	198 $5\frac{1}{2}$	
Id. por id. del de San Francisco....	281	
Id. por id. del de San Miguel... ..	527 $7\frac{1}{2}$	
Id. por id. del de San Bernardo. ...	47 $1\frac{3}{4}$	
Id. por id. del de la Punta.....	152 $3\frac{3}{4}$	
Id. por id. del de la Pólvara.....	24 $7\frac{3}{4}$	19,741
	<hr/>	<hr/>
		22,771 $3\frac{7}{8}$

SALIDAS

Por cantidades amortizadas.....	7,700	
Por pago de intereses	6,873 $2\frac{1}{4}$	
	<hr/>	<hr/>
<i>A la vuelta.....</i>	14,573 $2\frac{1}{4}$	22,771 $3\frac{7}{8}$

<i>De la vuelta</i>	14,573 2 $\frac{1}{4}$	22,771 3 $\frac{7}{8}$
Por útiles para la obra.....	405 4 $\frac{1}{2}$	
Por víveres.....	552 1 $\frac{3}{4}$	
Por sueldo de empleados.....	2,045 1	
Por gastos sueltos.....	270 7 $\frac{1}{2}$	
Por limpia del Canal San Joaquin.	332 3	
Id. del id. de San José.....	141 1 $\frac{1}{2}$	
Id. del id. de San Pedro.....	182 2 $\frac{3}{4}$	
Id. del id. de San Francisco.....	233	
Id. del id. de San Miguel.....	746 2 $\frac{1}{4}$	
Id. del id. de San Bernardo.....	28	
Id. del id. de la Punta.....	170 3 $\frac{1}{4}$	
Id. del id. de la Pólvara.	80 3	
Id. del id. del Pinto.....	3 2 $\frac{1}{2}$	
Id. por el Marco de Minas.....	81	
Id. por variacion de canales.	54 4	
Id. por el Canal Nuevo.....	300 7 $\frac{1}{2}$	
Id. por el Viejo.....	1,753 3 $\frac{1}{2}$	
Id. por el Tronco de San Bernardo.	79 3	
Id. por el id. de San Francisco.....	84 4	
Id. por el id. de San Carlos.....	582 4 $\frac{1}{4}$	22,700 3 $\frac{3}{4}$
	<hr/>	<hr/>
Existencia en caja.....		\$ 71 1 $\frac{1}{8}$

ESTADO del capital activo i pasivo de la Sociedad del Canal de Maipo, en 7 de diciembre de 1847.

ACTIVO

Existencia en caja:

En pagarees cumplidos del 5 %	1,937 1	
En id. por cumplir.....	124,610	126,547 1
	<hr/>	
En dinero efectivo.....		71 1 $\frac{1}{8}$
		<hr/>
<i>Al frente</i>	\$	126,618 1 $\frac{1}{8}$

<i>Del frente</i>		\$ 126,618 $\frac{1}{2}$
Existencia en la obra:		
En viveres.....	459 $5\frac{7}{8}$	
En útiles i herramientas	3,766 $7\frac{3}{4}$	4,226 $5\frac{3}{8}$
<hr/>		
Los accionistas del Canal San Pedro.....	135 $6\frac{3}{4}$	
Id. del id. de San José.....	505 $5\frac{1}{2}$	
Id. del id. de San Francisco.....	33 $2\frac{1}{4}$	
Id. del id. de San Joaquin.....	93 $5\frac{5}{8}$	
Id. del id. de San Miguel.....	1,017 $2\frac{3}{4}$	
Id. del id. de San Bernardo.....	126 $7\frac{3}{8}$	
Id. del id. del Pinto.....	129 $5\frac{3}{4}$	
Id. del id. de la Pólvara.....	102 $2\frac{1}{4}$	
Id. del id. de la Punta.....	17 $7\frac{1}{2}$	
Id. del marco de Ñuñoa.....	20 5	
Varios socios por la presentacion hecha al Soberano Congreso, solicitando no se varien los canales i varios impresos sobre lo mismo	54 4	2,237 $6\frac{3}{4}$
<hr/>		
Por $9\frac{1}{2}$ regadores de agua vendidos a 500 pesos cada uno i al interes del 12%.....		4,750
Por resto de la contribucion de 125 pesos.....		95,692 $7\frac{5}{8}$
Por interes del 10% anual.....		3,336 $2\frac{5}{8}$
Por interes del 5 %		5,065 $7\frac{3}{8}$
El visitador pagador por saldo de su cuenta.....		2 $7\frac{1}{2}$
El ex-recaudador don Juan José Ruiz, por id.....		2,043 $6\frac{1}{4}$
<hr/>		
<i>A la vuelta</i>		\$ 243,974 $4\frac{1}{8}$

<i>De la vuelta.....</i>	\$ 243,974 $\frac{4}{8}$
El Ex-Tesorero don J. Valentin Leon.....	864 $\frac{2}{4}$
Varios socios por saldo de sus cuentas.....	83 $\frac{1}{4}$
	<hr/>
	\$ 244,922 $\frac{5}{8}$

P A S I V O

A varios, por dinero tomado a intereses.....	134,050
Al Supremo Gobierno, por resto de 20,000 pesos.....	1,597 $\frac{3}{8}$
A varios, por saldo de cuentas corrientes	1,249 $\frac{3}{4}$
	<hr/>
	136,866 $\frac{3}{8}$
Capital neto.....	108,025 $\frac{4}{4}$ 244,922 $\frac{5}{8}$
	<hr/> <hr/>

Santiago, julio 17 de 1854.

Reunida la Junta Jeneral de Accionistas al Canal de Maipo, aprobada el acta de la Junta Jeneral anterior, se puso a discusion sobre si se imponia el interes del dos por ciento mensual, a los deudores morosos, i se puso a votacion la siguiente:

Proposicion.—¿Se impone el interes del dos por ciento mensual a los deudores morosos, o no? Se aprobó por la mayoría.

Santiago, diciembre 5 de 1855.

Reunida la Junta Jeneral de Accionistas al Canal de Maipo, aprobada el acta de la Junta Jeneral anterior, se leyó el estado

del capital activo i pasivo de la Sociedad, i el de entradas i salidas en Tesorería, i la memoria del señor Presidente.

En seguida se trató de la contribucion que debia imponerse para el próximo año, i se acordó que fuese de ocho pesos por regador.

Santiago, abril 25 de 1855.

Núm. 353. Vista la precedente representacion, i teniendo presente que la Empresa del Canal de Maipo, despues de haber corrido bajo la direccion del Gobierno, i como Empresa del Estado, fué cedida por decreto supremo de 1827 a los interesados, quienes entraron en ella con los mismos derechos que tenia el Gobierno; que autorizada esta empresa por resolucion del Rei de España; esa autorizacion, bastante en la época de su establecimiento para los efectos legales, se ha transmitido por la cesion a los interesados, vengo en declarar: que la Empresa del Canal se halla en el caso del art. 6.º de la lei de 8 de noviembre de 1854, i que no necesita nueva autorizacion para continuar como Sociedad Anónima.

Tómese razon i devuélvase.

MONTT.

Antonio Varas.

Santiago, mayo 23 de 1856.

Presentes los señores directores Mena, Castro, Urmeneta, Renjifo i Gandarillas, i los socios don Silvestre Ochagavía i don Juan Domingo Dávila, presentó el primero el reglamento para el Intendente del canal, i despues de discutido, quedó aprobado en los términos siguientes:

La junta de directores del Canal de Maipo, con la mira de regularizar el servicio en la empresa que le está confiada, proveer

a la pronta ejecucion de los trabajos que sean necesarios, i consultar en ellos la debida economía; persuadida de que estos importantes fines pueden consultarse haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.º de los estatutos de la Sociedad, acuerda el nombramiento del empleado a que el citado artículo se refiere, i determina cuáles deben ser sus atribuciones, responsabilidad i retribucion en los términos siguientes:

Art. 1.º El Intendente del Canal de Maipo, bajo las órdenes de la junta de directores, es administrador jeneral de los trabajos que se ejecuten en él, cualquiera que sea su naturaleza; en esta virtud, es de su deber:

1.º Residir en las tomas del canal durante la estacion que la junta de directores lo crea conveniente i consagrar al desempeño de su cargo todo el tiempo i actividad, absteniéndose de toda ocupacion o negocio que pueda distraerlo de sus atenciones;

2.º Dirigir personalmente todas las faenas ordinarias del canal i las obras que la junta de directores acordare;

3.º Proveer a la adquisicion o fabricacion de los materiales i artículos necesarios para los trabajos i servicio del canal, rindiendo de la inversion de los fondos que reciba con este objeto cuenta documentada;

4.º Verificar por sí mismo el pago semanal de los trabajadores del canal, haciendo formar de ellos listas nominales, que presentará con su visto bueno i firmadas por el sub-director de los trabajos, i cubrir el sueldo de los empleados subalternos, previo recibo;

5.º Velar sobre la exacta distribucion de las aguas en toda la estension de los canales que están a cargo de la Sociedad, i sobre el puntual desempeño de los empleados que tenga bajo sus órdenes, denunciando sin pérdida de tiempo a la junta cualquier abuso que note o se le denuncie en estas materias.

Art. 2.º El intendente, como delegado de la junta directora en todo lo concerniente a la administracion i cuidado del canal, no se limitará a ejecutar los trabajos que ella acuerde en casos

ordinarios, sino que en circunstancias apremiantes i en descargo de su responsabilidad, deberá tomar todas las providencias que juzgue necesarias para poner los canales i las obras que les aseguren a cubierto de todo deterioro o peligros que puedan amenazarlos, dando parte inmediatamente a los directores de las medidas que adopte en tales casos.

Art. 3.º El intendente del canal gozará una renta de... ..
..... i rendirá una fianza por valor de 2,000 pesos al tomar posesion de su empleo, para responder por los perjuicios que irrogue a los intereses jenerales de la Sociedad o a los de alguno de sus socios por mala administracion, omision o descuido. La junta de directores decidirá a mayoría de votos i sin ulterior recurso acerca de las faltas que sean imputables a la conducta administrativa del intendente, i sobre la responsabilidad pecuniaria que ella le imponga.

Santiago, julio 5 de 1856.

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, aprobada el acta de la junta jeneral anterior, en la que se nombró una comision para que dictase las medidas oportunas a fin de reglamentar los trabajos i los gastos de los canales, se leyó el acuerdo de dicha comision en 23 de mayo último, en la que acordó nombrar un intendente que dirija todos los trabajos i demas atribuciones, dejando en acuerdo el sueldo que debia ganar, segun las aptitudes del que ocupe dicho destino, sobre lo que dió amplias esplicaciones el señor don Ramon Renjifo.

En seguida se leyó el estado del capital activo i pasivo de la Sociedad i el de entradas i salidas en tesorería desde el 5 de julio de 1855 hasta igual fecha de 56.

Despues de haber dado cuenta el presidente del estado de los trabajos, se trató del sueldo que debia asignarse al intendente que se nombrase, i resultando de la discusion que debia ser se-

gun las aptitudes del que se nombrase, se acordó: facultar a la junta de directores para que nombre un intendente i le asigne su sueldo.

Últimamente se procedió a la eleccion de directores, i salieron electos don José Gregorio Castro, don Silvestre Ochagavía, don Santiago Tagle, don Joaquin-Gandarillas i don Jerónimo Urmeneta; para suplentes, don Sótero Calvo i don Francisco Sotomayor; para contadores, don Márcos Mena i don Manuel García Socaso.

ESTADO del capital activo i pasivo de la Sociedad del Canal de Maipo en 5 de julio de 1856.

ACTIVO.

En letras por cobrar del 5 %		115,482	$\frac{1}{2}$
En víveres		1,653	$5\frac{1}{8}$
En útiles.....		7,570	$7\frac{1}{2}$
Canal San José.....	166	$4\frac{1}{2}$	
Id. San Bernardo	178	1	
Id. San Pedro.....	117	$4\frac{1}{2}$	
Id. San Miguel	620	$3\frac{1}{2}$	
Id. San Francisco.....	387	$5\frac{3}{4}$	
Id. Pinto.....	129	$5\frac{3}{4}$	
Id. Mesías.....	20	5	
Id. de la Punta.....	60	$2\frac{1}{2}$	
.....		52	$\frac{1}{4}$
Id. de la Pólvara	559	$5\frac{3}{4}$	
.....	149	$2\frac{3}{4}$	$2,442 \frac{7}{8}$
Varios socios.....		58,513	$\frac{1}{2}$
		<u>185,661</u>	<u>$6\frac{1}{2}$</u>

PASIVO.

A varios, por dinero tomado a intereses.....	151,647 6	
A varios, por saldo.....	234 6½	
Capital.....	33,779 2	\$ 185,661 6½
	<hr/>	<hr/>

RAZON de las entradas i salidas en tesoreria desde el 5 de julio de 1855 hasta igual fecha de 1856.

Existencia en 5 de julio de 1855... \$ 729 5½

ENTRADAS.

Por amortizacion del 10 %	4,870 2½	
Por intereses del 10 %	4,719 1½	
Por id. del 5 %	4,610 7	
Por la contribucion	7,251 2	
Por los cuidadores del canal de San Miguel.	439 7	
Id. de San Joaquin	301 ¼	
Id. de San Francisco	210 ½	
Id. de San José.....	40 1	
Id. de San Pedro	17 ¾	
Id. de San Bernardo.....	53	
Id. de la Pólvara	353 7¼	
Id. de la Punta.....	396 6	
Dinero tomado a interes	30,530	53,793 3¾
	<hr/>	<hr/>
<i>A la vuelta.....</i>		54,523 1¼

De la vuelta.....

54,523 $1\frac{1}{4}$

SALIDAS.

Por capitales amortizados.....	10,288 2	
Por pagos de intereses	10,283 $7\frac{1}{4}$	
Por sueldo de empleados	4,502 7	
Por gastos en el Canal Nuevo	5,523 $4\frac{1}{2}$	
Por id. en el Viejo	8,961 3	
Por id. en el de San Carlos	2,583 $\frac{1}{4}$	
Por id. en el canal tronco de San Bernardo	159 4	
Por id. en el id. San Francisco.	103	
Por compra de útiles	8,124 $1\frac{1}{2}$	
Por id. de víveres	1,508 $2\frac{1}{2}$	
Por gastos sueltos.....	704 3	
Por gastos en el canal San Bernar- do.	53 3	
Id. San Pedro.....	53	
Id. San Joaquín.....	189 7	
Id. San Francisco.....	283 6	
Id. San José	28 5	
Id. San Miguel.....	374 $3\frac{1}{4}$	
Id. Punta	457 $\frac{1}{2}$	
Id. Pólvora.....	314 4	
Divisor de San Francisco con San Joaquín.	260 4	54,757 $7\frac{3}{4}$
		<hr/>
		234 $6\frac{1}{2}$

Santiago, julio 11 de 1856.

Reunidos los señores directores Urmeneta, Ochagavía, Castro, Gandarillas, Sotomayor i Calvo.

1.º Se nombró de presidente de la junta al señor don Jerónimo Urmeneta, i para los casos de ausencia al señor Ochagavía.

2.º Habiendo traído a la vista el estado presentado por el secretario en la última junta jeneral, se tomó en consideracion la gran suma que adeudaban los socios, de plazos cumplidos, i se acordó: pasar a cada uno de ellos una nota exijiéndoles el respectivo saldo de sus cuentas ántes del 1.º de setiembre próximo, i en caso de no verificarlo, se le prive del agua hasta que cubran dichos saldos.

3.º En vista de los crecidos gastos que han habido en el año anterior en rama i otros útiles para pretilas del rio, se acordó: pasar los directores a inspeccionar las tomas i acuerden en consecuencia los trabajos firmes que deben construirse de cal i piedra.

4.º Se comisionó a don Sótero Calvo para contratar cien quintales de cal hidráulica que deben emplearse en los trabajos actuales de los canales.



El infrascrito, secretario de la Sociedad del Canal de Maipo, certifica: que de órden del Directorio ha revisado esta edicion de los *Estatutos i Reglamentos del Canal de Maipo*, i que está conforme con los acuerdos orijinales archivados.

Santiago, 1.º de octubre de 1886.

LUIS FARIAS AETA,

Secretario.





